

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
 MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA
 INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS SEÑORES PEREZ LOPEZ MILTON
 EDUARDO, PEREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ, RODRIGUEZ DELGADO
 GUIDO LENIN, BARCIA BAILON JORGE JAVIER, SANTOS GOMEZ
 OLIMPIO ADRIANO, QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY,
 PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES, PIBAQUE PIN MIGUEL
 GERMAN, PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR, DELGADO MENENDEZ
 CESAR ANTONIO, TUMBACO MIRANDA JACINTO LUIS, PILOZO PIN
 GENARO CLEVER Y ELIANA ELIZABETH TUMBACO MIRANDA.-



CAPITAL SOCIAL: \$. 1,300.00 USD

DÍ: 3 COPIAS

2016	13	01	09	P04686
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República
 del Ecuador, hoy día Lunes diecisiete del mes de Octubre del año do mil
 dieciséis; ante mí, **ABOGADO LEONERI ALBERTO VILLEGAS
 RODRÍGUEZ**, Notario Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 11H50,
 comparecen por sus propios derechos los señores **PEREZ LOPEZ
 MILTON EDUARDO, PEREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ, RODRIGUEZ
 DELGADO GUIDO LENIN, BARCIA BAILON JORGE JAVIER, SANTOS
 GOMEZ OLIMPIO ADRIANO, QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR**

DOY FE: Que esta Copia Fotostática
 es una copia fiel a su original y válida.
 Portoviejo: 28 OCT 2016
 Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO

Uso
 Leoneri Villegas Rodríguez

FREDDY, PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES, PIBAQUE PIN MIGUEL GERMAN, PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR, DELGADO MENENDEZ CESAR ANTONIO, TUMBACO MIRANDA JACINTO LUIS, PILOZO PIN GENARO CLEVER Y ELIANA ELIZABETH TUMBACO



MIRANDA; todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Puerto Cayo, y de tránsito por esta Ciudad de Portoviejo, portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultados y efectos de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, el otorgante entregó al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE**

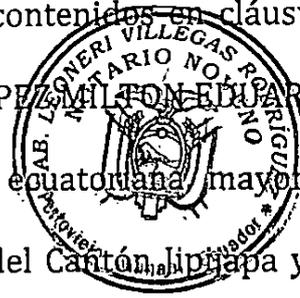
Dos
Abel Bonilla Villalga
Notario en Ven. Es.
Portoviejo, Manabí, Ecuador

NOTARIO EN VEN. ES. PORTO VIEJO, MANABI, ECUADOR

MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA.,

cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: 1) PEREZ LOPEZ MILTON EDUARDO,

por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 2) PEREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ, por sus propios derechos, casado nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 3) RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 4) BARCIA BAILON JORGE JAVIER, por sus propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 5) SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 6) QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 7) PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES, por sus



Res
Ab. Leoner Villegas Rodríguez

DO-PE. Que esta Copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo, 28 OCT 2016
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO



propios derechos, soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito
por esta ciudad de Portoviejo. 8) PIBAQUE PIN MIGUEL GERMAN, por sus
propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito
por esta ciudad de Portoviejo. 9) PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR, por
sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito
por esta ciudad de Portoviejo. 10) DELGADO MENENDEZ CESAR
ANTONIO, por sus propios derechos, casado, nacionalidad ecuatoriana,
mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del Cantón
Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 11) TUMBACO
MIRANDA JACINTO LUIS, por sus propios derechos, casado, nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del
Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 12) PILOZO
PIN GENARO CLEVER. por sus propios derechos, soltero, nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del
Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. 13) ELIANA
ELIZABETH TUMBACO MIRANDA. por sus propios derechos, casada,
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia
Puerto Cayo del Cantón Jipijapa y de tránsito por esta ciudad de
Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO** &

Acto
Al Sr. Leon Villaverde
CANTÓN JIPIJAPA

DE COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO

"PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA, TITULO PRIMERO,

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la

sociedad es COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO

"PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA, organizada en la

República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,

que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está

en la parroquia Puerto Cayo del Cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de

cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el

correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por

resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el

procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto

social. La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial

Mixto a nivel Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley

orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes

en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la



Cuando se inscriba en el Registro Mercantil de la Provincia de Manabí

DOY FE: Que esta Copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo 28 OCT 2016
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO

ley, relacionados con su objeto social. I TITULO SEGUNDO.- CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El

capital suscrito de la compañía será MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ciento treinta

acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones

prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del

Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus

veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan

cualquier número de acciones.-ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o

disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar

o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá

derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en

proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos

de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

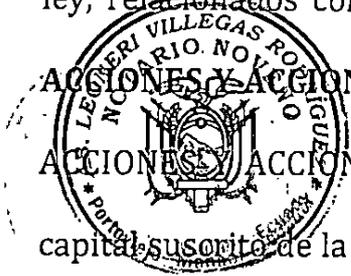
ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción

representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- toda

acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de

una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para

el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de &



Ses
Gerente Villlegas Rodríguez
NOTARIO NO. 100 DEL
CANTÓN PUNTALENAS

acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la reafirmación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDÉCIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DUODÉCIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo



[Handwritten signature]

Que esta copia fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
28 OCT 2016
[Signature]
Ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO

ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es

la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas

hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda

Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de

éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la

reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su

falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente

una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o

marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada

accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se

hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La

convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos

el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será



ocho
19 de Mayo

necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la



Ley de compañías.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se

hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo

Manabí
Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO

precedente.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo

podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la

que esta copia certificada es igual a su Original en Anverso y Reverso.
debe señalar el objeto de la
28 OCT 2016
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO



reunión, toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es

Artículo DÉCIMO SÉPTIMO.- a) Quorum.- La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si

no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el

sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quorum

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose

que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de

accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen,

todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria

no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para

resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o

decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la

mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin

perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados

por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se

sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos

funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas

anteriores, y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta

General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos &

2011 05 11 10:00 AM

conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quorum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las actas,- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;-d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de



Ab. Leoner Villegas Rodríguez
Notario Noveno de Portoviejo

DOY FE: Que esta Copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo 28 OCT 2018c
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO



previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General &

Deca
...

de Accionistas a la que corresponde la eleccion de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria ^{dentro} de los cinco dias habiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.



Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realizacion sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, y demas documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importacion en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compania; n) Comprometer a la sociedad en garantias, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compania; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compania en garantias, fianzas, o avales en garantia de obligaciones de terceros, atribucion esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEPTIMO.-ARTICULO VIGESIMO

Handwritten signature: Leoneri Villegas Rodriguez

SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones - Los Comisarios principales y

COPIA QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES IGUAL A SU ORIGINAL EN ANVERSO Y REVERSO.
Portoviejo, 20 OCT 2015
Handwritten signature
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO

Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que

estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser

aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes

señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Legitimación y

Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará

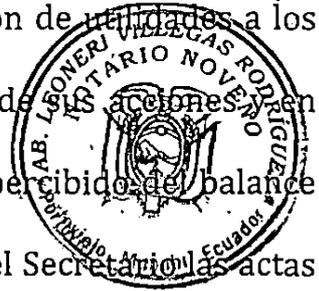
que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General

2

Carbón

de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGÉSIMO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas



de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará

al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-CAPITULO

QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su

responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la

Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva

también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los

Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los

Handwritten notes in the left margin:
C.A.M.
Villegas Rodríguez
2016

COPIA. Que esta copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo, 28 OCT 2016
Signature of Leoner Villegas Rodríguez
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO

cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;-ARTICULO



QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que

para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c)

Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas

y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los

negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y

viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos

pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la

Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar

poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare

convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante

la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el

Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las

Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios

de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j)

Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras

de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente

con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o

fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de

Deberes

dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; 1) Firmar pedidos, facturas sin que se les pague intereses y sin que los fundadores reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La administración



Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO
CANTÓN PORTOVIJO (MANABÍ)

DOY FE: Que esta Copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo: 28 OCT 2016
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO

de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN y como Presidente al señor PEREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ tal como lo justifican con los nombramientos . CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPañÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadre de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA , el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
PÉREZ LOPEZ MILTON EDUARDO ✓	90	90	0	90	9
PÉREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ ✓	90	90	0	90	9
RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN ✓	220	220	0	220	22
BARCIA BAILON JORGE JAVIER ✓	90	90	0	90	9
SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO ✓	90	90	0	90	9
QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY ✓	90	90	0	90	9
PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES ✓	90	90	0	90	9
PIBAQUE PIN MIGUEL GERMAN ✓	90	90	0	90	9
PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR ✓	90	90	0	90	9
DELGADO MENENDEZ CESAR ANTONIO ✓	90	90	0	90	9
TUMBACO MIRANDA JACINTO LUIS ✓	90	90	0	90	9
PILOZO PIN GENARO CLEVER ✓	90	90	0	90	9
ELIANA ELIZABETH TUMBACO MIRANDA ✓	90	90	0	90	9
TOTAL	1300,00	1300,00	0	1300,00	130

Dictado
 13/05/2017

Los Accionistas 1) PEREZ LOPEZ MILTON EDUARDO, 2) PEREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ, 3) RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN, 4) BARCIA BAILON JORGE JAVIER, 5) SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO, 6) QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY, 7) PINARGOTE CORDOVA &

JHONNY AQUILES, 8) PIBAQUE PIN MIGUEL GERMAN, 9) PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR, 10) DELGADO MENENDEZ CÉSAR ANTONIO, 11) TUMBACO MIRANDA JACINTO LUIS, 12) PILOZO PIN GUENARO CLEVER, 13) ELIANA ELIZABETH TUMBACO MIRANDA, representada por el señor RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN,



manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA**, es decir, la cantidad de **MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador después de haber inscrito la Compañía en el Registro Mercantil la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías.

*Directiva
Leonari Villegas Rodríguez
Notario Noveno de Portoviejo*

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- a).**- Los contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga mixta, serán autorizados por " los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

DOY FE: Que esta Copia Fotostática es igual a su Original de Arriba y Revés.
Portoviejo, 28 OCT 2016
Leonari Villegas Rodríguez
Ab. Leonari Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJO



Consiguientemente no son susceptibles de negociación, b).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, c).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito, d).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TERCERA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. CUARTA.- Cuantía,- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. QUINTA. Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Johanna Patricia Cuenca Saltos para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura, así como llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de &

minuta
NOTARIO LEONER VILLEGAS RODRÍGUEZ
CANTÓN DE MARABÚ

rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.
Atentamente Abogada Patricia Cuenca Saltos, Matr. No. 4785, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador, miembro del Colegio de Abogados de Manabí.- "Hasta aquí la minuta"
Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que la elevan a escritura pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí el Notario de principio a fin y en alta voz a los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**



Leonardo Pérez
PÉREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ
C.C. 130871922-6

Lenín Rodríguez
RODRIGUEZ DELGADO GUBIO LENIN
C.C. 130711975-8

Milton Pérez
PÉREZ LOPEZ MILTON EDUARDO
C.C. 130668370-5

Jorge Barcia B
BARCIA BAILON JORGE JAVIER
C.C. 131260794-6

Olimpio Santos
SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO
C.C. 130408498-9

Validación
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTO VIEJO

DOY FE: Que esta Copia Fotostática es igual a su Original en Anverso y Reverso.
Portoviejo, 28 OCT 2016
Leoneri Villegas Rodríguez
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTO VIEJO



[Signature]
QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY
C.C. 1091015179-4

[Signature]
PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES
C.C. 131044882-2

[Signature]
PIBAQUE PIN MIGUEL GERMAN
C.C. 130988168-6

[Signature]
PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR
C.C. 130511099-9

[Signature]
DELGADO MENENDEZ CESAR ANTONIO
C.C. 130874368-9

[Signature]
TUMBACO MIRANDA JACINTO LUIS
C.C. 130843035-2

[Signature]
PILOZO PIN GENARO CLEVER
C.C. 130672183-6

[Signature]
ELIANA ELIZABETH TUMBACO MIRANDA
C.C. 131083187-8

[Signature]
EL NOTARIO PUBLICO

Ventiditas
VILLEGAS LEONER VICTOR
NOTARIO NO. 15179-4
MANABÍ, ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ; LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO
 "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANONIMA INTEGRADA POR LOS
 ACCIONISTAS SEÑORES PEREZ LOPEZ MILTON EDUARDO, PEREZ LOPEZ
 LEONARDO CRUZ, RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN, BARCIA BAILON
 JORGE JAVIER, SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO, QUIRUMBAY
 GONZALEZ VICTOR FREDDY, PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES,
 PABAQUE PIN MIGUEL GERMAN, PEREZ LOPEZ JOFFRE ECUADOR,
 DELGADO MENENDEZ CESAR ANTONIO, TUMBACO MIRANDA JACINTO
 LUIS, PILOZO PIN GENARO CLEVER Y ELIANA ELIZABETH TUMBACO
 MIRANDA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA
 SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y
 FECHA DE SU CELEBRACION.



Manabí
 Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO NOVENO DEL
 CANTÓN PORTOVIEJO



Lioneri Villegas Rodríguez
 EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO NOVENO DEL
 CANTÓN PORTOVIEJO



DOY FE: Que esta copia Fotostática
 es igual a su Original
 Portoviejo, 28 OCT 2016
Lioneri Villegas Rodríguez
 Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
 NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO



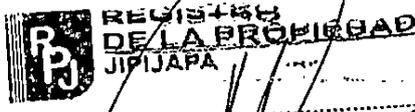
Registro de la Propiedad y

Mercantil del cantón Jipijapa

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. GIORGI GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de CONSTITUCION DE COMPAÑIA: Otorgada por el Abg. Leoneri Alberto Villegas Rodríguez, Notario Noveno del cantón Portoviejo, a favor de la Compañía de Transporte Mixto Puerto Cayo "PUERTOCAYOTRANS" Sociedad Anónima, que antecede, queda legalmente inscrita en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 080 del Registro de Mercantil y anotada al folio 026vta. con el número 121 del Repertorio General Tomo IV-

Jipijapa, Octubre 18 del 2016

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:
OTORGADA POR EL ABG. LEONERI
ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ,
NOTARIO NOVENO DEL CANTON
PORTOVIEJO, A FAVOR DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO
PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS"
SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE ANTECEDE



Abg. Giorgi Giordano Gorozabel Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JIPIJAPA
Abg. Giorgi Giordano Gorozabel Intriago
Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa

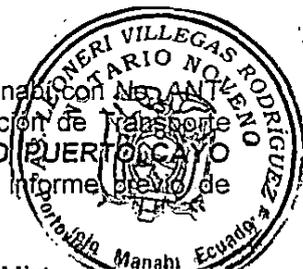
DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original
Portoviejo: 28 OCT 2016
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature of Leoneri Villegas Rodríguez]

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-013-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Manabí con No. ANT-UAM-2015-0672, de 04 de junio de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada **COMPANIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA** ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada **COMPANIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA** con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	PÉREZ LOPEZ MILTON EDUARDO	130668370-5
2	PÉREZ LOPEZ LEONARDO CRUZ	130871922-6
3	RODRÍGUEZ DELGADO GUIDO LENIN	130711975-8
4	BARCIA BAILÓN JORGE JAVIER	131260794-6
5	SANTOS GOMEZ OLIMPIO ADRIANO	130408498-9
6	QUIRUMBAY GONZALEZ VICTOR FREDDY	091015179-4
7	PINARGOTE CORDOVA JHONNY AQUILES	131044882-2
8	PIBAQUE PIN MIGUÉL GERMAN	130988168-6
9	PÉREZ LOPEZ JOFFRÉ ECUADOR	130511099-9
10	DELGADO MENENDEZ CESAR ANTONIO	130874368-9
11	ARIAS PIHUAVE CARLOS CESAR	091397529-8
12	PILOZO PIN GENARO CLEVER	130672183-6
13	DELGADO PÉREZ KATHERINE PATRICIA	131235510-8

Que, el Ingeniero Abelardo Santos Herrera, Analista de Gestión de la Provincia de Manabí, remite a la Ingeniera Gianna Castillo Farfán, Directora de la Provincia de Manabí, el memorando No. ANT-UAM-2015-11292, de 12 de noviembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 1167-AS-DT-UAPM-ANT-15, de 04 de noviembre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPANIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA**

Que, la Ingeniera Gianna Castillo Farfán, Directora de la Provincia de Manabí, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-UAM-2016-6156, de 29 de abril de 2016, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 0756-DJ-DAMM-ANT-2015, de 30 de noviembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPANIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Dirección de Manabí, Jipijapa y Jarama
Presidencia de la Provincia de Manabí
Calle 10 de Agosto
Manabí, Ecuador

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-013-2016-ANT

COMPANIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Copia Fotostática
es igual a su Original en Anverso y Reverso.

Portoviejo, 28 OCT 2016

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO



La escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA**, que operará bajo la modalidad de transporte comercial mixto, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

- Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.



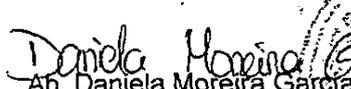
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el **20 MAY 2016**


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR EJECUTIVO (ENCARGADO)



LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca N.

DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original

Portoviejo, **28 OCT 2016**


Ab. Doneri Villegas Rodríguez

ANTOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7734466
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1310051279 CUENCA SALTOS JOHANNA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2017 12:00 AM

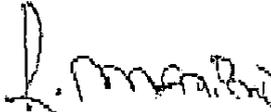
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

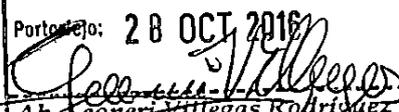
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original
Portoviejó: 28 OCT 2016

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO

07/06/2016 6.33 PM

Puerto Cayo, 08 de Octubre del 2016

Sr.

Perez Lopez Leonardo Cruz

COMPañÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Presente.-



De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la **COMPañÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista en Proceso de Constitución realizada el **sábado 08 de Octubre del dos mil dieciséis**, con domicilio en la Parroquia Puerto Cayo, Cantón Jipijapa Provincia de Manabí, resolvió por unanimidad elegir a usted como **PRESIDENTE DE LA COMPañÍA**, cargo que tendrá vigencia a partir de la inscripción del nombramiento por un periodo de dos años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponderá ejercer lo que dispone el artículo correspondiente de la Constitución de la Compañía y atribuciones contempladas en los Estatutos.

Por lo que hago conocer de dicho nombramiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Eliana Tumbaco M.

Eliana Elizabeth Tumbaco Miranda
SECRETARIO AD-HOC

Puerto Cayo, 08 de Octubre del 2016

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mí encomendadas, con apego a las leyes del País.

Leonardo P. Cruz
Perez Lopez Leonardo Cruz
C.C. No. 130871922-6
PRESIDENTE

DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original
Portoviejo, 28 OCT 2016
Lepneri Villegas Rodríguez
Ab. Lepneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIJEJO

Puerto Cayo, 08 de Octubre del 2016

Sr.

RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO
"PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA.
Presente.-



De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la **COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO PUERTO CAYO "PUERTOCAYOTRANS" SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista en Proceso de Constitución realizada el **sábado 08 de Octubre del dos mil dieciséis**, con domicilio en la Parroquia Puerto Cayo, Cantón Jipijapa Provincia de Manabí, resolvió por unanimidad elegir a usted como **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**, cargo que tendrá vigencia a partir de la inscripción del nombramiento por un periodo de dos años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponderá ejercer lo que dispone el artículo correspondiente de la Constitución de la Compañía y atribuciones contempladas en los Estatutos; como la representación Legal; Judicial y Extrajudicial.

Por lo que hago conocer de dicho nombramiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Eliana Tumbaco M.

Eliana Elizabeth Tumbaco Miranda
SECRETARIO AD-HOC

Puerto Cayo, 08 de Octubre del 2016

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mí encomendadas, con apego a las leyes del País.

Guido Lenin Rodríguez Delgado
RODRIGUEZ DELGADO GUIDO LENIN
C.C. No. 130711975-8
GERENTE GENERAL

DOY FE: Que esta copia Fotostática es igual a su Original
Portovialto: 28 OCT 2016
Leoneri Villegas Rodríguez
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD:
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JIPIJAPA	CIUDAD:
PARROQUIA: PUERTO CAYO	BARRIO: BRISAS DEL MAR	CIUDADELA:
CALLE: PRINCIPAL AV GUAYAS	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: SIMON BOLIVAR
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: 0994785045	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: puentocayotrans-2016@hotmail	CORREO ELECTRÓNICO 2: rodriguezguido-1972@hotmail.com
CELULAR: 0994785045	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GUIDO LENIN RODRIGUEZ DELGADO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1307119758		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4-F1		